



ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DIA 15 DE ABRIL DE 2021.

En la Villa de Fuente Álamo de Murcia, siendo las diecinueve horas y quince minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne el Pleno de la Corporación al objeto de celebrar sesión extraordinaria conforme a la convocatoria previa efectuada por la Sra. Alcaldesa.

Preside la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a. Juana María Martínez García, y concurren los Sres. Concejales expresados a continuación. Actúa como Secretario D. Ángel J. Megías Roca, Secretario General Municipal.

La Sra. Presidenta declara abierta la sesión a la hora citada, pasando el Pleno de la Corporación al examen y resolución de los asuntos comprendidos en el orden del día, cuyo detalle es como sigue

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDESA

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Sí

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
AGUSTIN SANCHEZ MENDOZA	Sí
ANTONIO JESUS GARCIA CONESA	Sí
CANDELARIA LOPEZ GARCIA	Sí
CARMEN GARCIA OLIVO	Sí
DIEGO JESUS MARTINEZ MAYORDOMO	Sí
EMILIO RAMON CABRERA PAREJA	Sí
JOSE ANTONIO OLIVER LEGAZ	Sí
JUAN LORENZO SOTO GARCIA	Sí
LIDIA MORENO CASTILLEJO	Sí
LORENZO PEREZ MUÑECAS	Sí
LUCIA GARCIA PAREDES	No
MARIA ISABEL CIFO IZQUIERDO	Sí
MAURICIO JOSE CANOVAS OLIVO	Sí
JUAN LORENZO MENDOZA MARTINEZ	Sí
NOELIA SOLER SÁNCHEZ	Sí
MARTA DOLÓN SAURA	Sí

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
JUAN MANUEL JIMENEZ FERNANDEZ	No

SECRETARIO

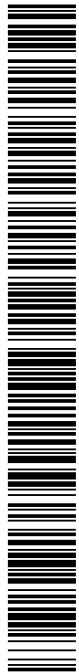
<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Sí

ORDEN DEL DIA

Nº Orden Expresión del asunto

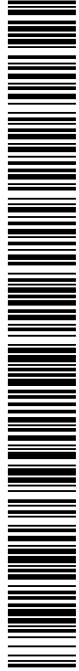
Punto 1º Expediente 5218/2020. Propuesta desestimación recurso reposición Resolución Contrato Redacción PGMO.

Punto 2º Expediente 1869/2021. Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de



001471c7971501910076534b040e11h

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	21/04/2021 14:29
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	21/04/2021 19:14



001471c7971501910076534b040e11h

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

Taxi al amparo de licencias de Auto-Taxi del Termino Municipal de Fuente Álamo.

1.-Expediente 5218/2020. Propuesta desestimación recurso reposición Resolución Contrato Redacción PGMO.

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de Alcaldía, que dice así:

“RESULTANDO que por Acuerdo del Pleno de 30 de octubre de 2020 se inició procedimiento para acordar la resolución del “Contrato de consultoría y asistencia para los trabajos de redacción del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Fuente Álamo de Murcia” suscrito con fecha 3 de junio de 2004 con la Mercantil “M&K Ingeniería Civil, S.L.”, por causa imputable a la Mercantil adjudicataria dado que dicha Mercantil no había cumplido los plazos establecidos en el contrato para las distintas fases que en el mismo se contemplaban, lo que dio lugar a que no se pudiera cumplir su objeto. Acuerdo que fue notificado a la Mercantil adjudicataria del contrato y a la Entidad avalista para que pudieran hacer las alegaciones que considerasen oportunas en el plazo de diez días, sin que durante dicho plazo se haya presentado ninguna.

RESULTANDO que, previa emisión de informes por parte del Secretario General y del Interventor del Ayuntamiento, por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 4 de febrero de 2021 se adoptó Acuerdo por el que se disponía:

“.../...”

1º.- Resolver el “Contrato de consultoría y asistencia para los trabajos de redacción del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Fuente Álamo de Murcia” suscrito con fecha 3 de junio de 2004 con la Mercantil “M&K Ingeniería Civil, S.L.” por causa imputable a la Mercantil adjudicataria al haber incurrido en mora dado que no ha cumplido los plazos establecidos en el contrato, por lo que no se ha cumplido su objeto al no haberse aprobado ni tan siquiera provisionalmente el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

2º.- Incautar la fianza definitiva depositada por el contratista en garantía de la ejecución del contrato por importe de 8.560,00.- Euros mediante aval inscrito en el registro especial de avales con el nº 603.647 de CAJA CAMINOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO con CIF F28520666, dado que la causa de resolución es imputable a la Mercantil adjudicataria.

“.../...”

RESULTANDO que dicho Acuerdo fue notificado a la Mercantil “M&K Ingeniería Civil, S.L.” y a la Entidad Avalista “Caja de Caminos, Sociedad Cooperativa de Crédito”.

RESULTANDO que con fecha 17 de marzo de 2021 la Mercantil “M&K Ingeniería Civil, S.L.” ha presentado escrito interponiendo Recurso de Reposición frente al Acuerdo del Pleno referido de 4 de febrero de 2021, alegando diversos motivos.

RESULTANDO que con fecha 9 de abril de 2021 se ha emitido Informe de Secretaria n.º 11/2021 con el siguiente tenor literal:

“.../...”

Primero.- En el recurso que da lugar a este informe se impugna el acuerdo citado solicitando lo siguiente: - Que se declare “la Disconformidad a Derecho de la resolución administrativa impugnada”. - Que se dicte “Resolución Administrativa Expresa, conforme a derecho, reconociendo el derecho del contratista a percibir el precio restante del contrato y la devolución de la fianza en su día depositada mediante aval inscrito en el registro especial de avales (...), por importe de 8.560,00 €”.

A tal efecto, fundamenta su pretensión en la supuesta nulidad o anulabilidad de la resolución contractual conforme a los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015 por infringir los artículos 24, 9, 103 y 106 de la Constitución, así como la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Del mismo modo, adjunta al recurso un escrito en el que se pronuncia sobre cada uno de los párrafos del acuerdo plenario que es objeto de impugnación; afirmando si, a su juicio, son ciertas o no las “consideraciones” contenidas en cada uno de ellos.

Segundo.- El recurrente alude a la supuesta nulidad o anulabilidad del acuerdo impugnado en base a una mención genérica a los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), sin embargo, no concreta en qué supuesto de los contemplados en los artículos citados tendría encaje la impugnación formulada, sino que se limita a realizar una serie de afirmaciones genéricas que se pueden condensar en las siguientes:

- Que ha cumplido todos los plazos del contrato sin demora y que el objeto del mismo no se pudo cumplir por un cambio del modelo territorial fruto de la anulación de una serie de actuaciones urbanísticas previstas inicialmente.

- Que por un error de interpretación no pudo realizar alegaciones cuando se le dio plazo para ello.

- Que cuenta con certificados de buena ejecución del contrato y por tanto no procede incautar la garantía ni exigir indemnización por daños y perjuicios.

- Que no son de aplicación a este caso los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, ni el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Tercero.- En cuanto al incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato he de remitirme a lo establecido en la Cláusula VI.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que “el plazo máximo de ejecución del contrato será de VEINTE MESES a contar desde la fecha de la firma del contrato. Los trabajos se realizarán siguiendo la secuencia y plazos que se indican en este Pliego los que, en su caso, hayan sido aceptados en el Acuerdo de adjudicación del contrato. Los trabajos se darán como

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	21/04/2021 14:29
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	21/04/2021 19:14

definitivamente realizados cuando recaiga la aprobación definitiva del PGMOU redactado, con su correspondiente Texto Refundido”.

A fecha de hoy puedo reiterar lo ya dicho en mi informe de fecha 24 de noviembre de 2020 según el cual, a la vista de la documentación obrante en el expediente, los trabajos no se pueden considerar “como definitivamente realizados” al no haberse producido, no ya la aprobación definitiva, sino ni siquiera la aprobación provisional del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Fuente Álamo de Murcia. Por tanto, el contrato en cuestión no ha cumplido el objeto para el cual se licitó.

De ello se deduce, tal y como afirma el propio recurrente en su escrito, que el contrato no se cumplió y que no es óbice a ello que se acordase la revocación del acuerdo de aprobación inicial del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de fecha 13 de noviembre de 2006 mediante acuerdo plenario de fecha 27 de diciembre de 2018, ya que en ese momento habían transcurrido más de catorce años desde la formalización del contrato resuelto, habiéndose excedido con mucho el plazo de veinte meses estipulado en el Pliego.

Cuarto.- En cuanto a la excusa que ofrece para no haber realizado alegaciones en el plazo ofrecido al efecto, se debe destacar que el acuerdo plenario de fecha 30 de octubre de 2020 por el que se inicia este expediente de resolución contractual y se da audiencia al adjudicatario para la presentación de alegaciones fue notificado al destinatario y dicha notificación fue leída por el Sr. Maza Martín a las 12:49 horas del día 23 de noviembre de 2020, tal y como consta en el expediente, sin que formulara escrito alguno de presentación de alegaciones ni dentro ni fuera de plazo. Esto es especialmente relevante ya que el Sr. Maza Martín afirma contar con certificados de buena ejecución del contrato que, sin embargo, no obran en el expediente y, en el caso de haber sido aportados por el recurrente junto con sus alegaciones habrían sido tenidos en cuenta antes de adoptar el acuerdo que pone fin al mismo.

Quinto.- En cuanto a la improcedencia de la incautación de la garantía y de la indemnización de los daños y perjuicios, se debe tener en cuenta lo establecido en la Cláusula VIII.5 y 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que establece lo siguiente: “VIII.5. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los arts. 111 y 214 del TRLCAP y en las condiciones y con los efectos señalados en los arts. 112, 113 y 215 de la citada norma.

VIII.6. Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía incautada”.

Cláusula que el recurrente califica de incierta en su recurso a pesar de que obra en el expediente dentro del documento de formalización suscrito por él mismo.

En este sentido, se debe tener en cuenta que en el acuerdo recurrido este Ayuntamiento se ha limitado a cumplir lo establecido en el contrato sin exigir indemnización adicional de daños y perjuicios y aplicando lo establecido en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Finalmente, en cuanto a la legislación aplicable, se debe tener en cuenta que está constituida fundamentalmente por las siguientes normas:

- Los artículos 111 a 113, 214 y 215 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

- El artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En este sentido el recurrente se equivoca en su escrito de recurso cuando dice que el acuerdo recurrido “infringe la legislación en materia de contratación (Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público)”, legislación no aplicable a este caso, y se vuelve a equivocar en el escrito que acompaña a dicho recurso cuando afirma que no son de aplicación a este caso los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, ni el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Si no se hubiesen aplicado estos preceptos al procedimiento y, en especial el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto que exige el cumplimiento de unos requisitos esenciales del mismo, el acuerdo sí que podría estar viciado de nulidad de conformidad con el artículo 47.1 e) de la LPACAP, cosa que en este caso no ocurre.

Séptimo.- En base a estas consideraciones y a los demás informes y documentos obrantes en el expediente debería desestimarse el recurso interpuesto por el adjudicatario.

.../...”.

En base a lo anterior, al Pleno de la Corporación, se propone la adopción de los siguientes Acuerdos:

1º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por la Mercantil “M&K Ingeniería Civil, S.L.” contra el Acuerdo de Pleno de 4 de febrero de 2021, que se mantiene íntegramente, en base a los motivos expuestos en el Informe de Secretaria n.º 11/2021, transcrito anteriormente.

2º.- Notificar este Acuerdo a la Mercantil “M&K Ingeniería Civil, S.L.”, a la Entidad avalista y a los Servicios Económicos de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos”.

Acto seguido se producen las siguientes intervenciones:



001471c7971501910076534b040e11h

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	21/04/2021 14:29
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	21/04/2021 19:14

La Sra. Alcaldesa-Presidenta expone detalladamente el contenido de la propuesta anterior haciendo referencia expresa al proceso que se ha seguido.

D. Antonio J. García Conesa se manifiesta a favor de la desestimación del recurso interpuesto e interpela al gobierno municipal a que se ponga a trabajar en el contrato de consultoría técnica para elaborar el Plan General de Ordenación Urbana.

D^a. Lidia Moreno Castillejo se muestra favorable a la desestimación del recurso interpuesto en base a los argumentos contenidos en el informe emitido.

D. Diego J. Martínez Mayordomo dice no entender este recurso, ya que en su momento no se hicieron alegaciones por parte de la empresa adjudicataria. Por ello lo respaldarán.

D. José A. Oliver Legaz también expresa su posición favorable a la propuesta en base al informe emitido por el Secretario.

D. Agustín Sánchez Mendoza se expresa en términos similares.

D. Lorenzo Pérez Muñecas también apoya la propuesta.

Acabado el debate se procede a la votación de la Propuesta transcrita, previamente dictaminada por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, resulta aprobada por unanimidad de los concejales presentes.

2.-Expediente 1869/2021. Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de Taxi al amparo de licencias de Auto-Taxi del Termino Municipal de Fuente Álamo.

Por parte del Sr. Secretario se procede a dar lectura a la Propuesta de Alcaldía, que dice así:

"El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2011, noviembre de 2010, acordó aprobar la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación del Servicio Público de Transporte de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxis), publicándose el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 129 de 7 de junio de 2011.

Con la plena entrada en vigor de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 02/12/2014), se ha hecho necesario proceder a la redacción de una nueva Ordenanza que regule el régimen jurídico aplicable al servicio de taxi prestado al amparo de las licencias de auto-taxi que transcurra por el territorio del Término Municipal de Fuente Álamo de Murcia.

En base a lo anterior y visto el Informe emitido al efecto por la Secretaría General obrante en el expediente, al Pleno de la Corporación, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi al amparo de Licencias de Auto-taxi en el Término Municipal de Fuente Álamo de Murcia, cuyo texto se une a esta Propuesta.

2º.- Someter dicha Ordenanza Municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Región y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

3º.- Facultar a la Alcaldía-Presidentencia para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto".

Acto seguido se producen las siguientes intervenciones:

D. José A. Oliver Legaz expone detalladamente el contenido de la propuesta anterior.

D. Antonio J. García Conesa dice que se trata de una nueva Ordenanza del taxi en Fuente Álamo que se ha de adecuar a la Ley 10/2014. Afirma que es un copia-pegar de la Ordenanza de Cartagena y, en principio, se amolda a esa ley, si bien no se ha tenido en cuenta que la mencionada ley fue modificada por el Decreto-Ley murciano 3/2020, de 23 de abril, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras, tramitado posteriormente como Ley 2/2020, de 27 de julio. Como consecuencia de ello se permite que el número de plazas sea de nueve y no de siete, si bien, este número se puede rebajar a siete por el Ayuntamiento previa reunión con las asociaciones del sector. Añade que, como consecuencia de esta modificación, se permite la tarificación individual compartiendo taxi, algo que antes era una infracción y, sin embargo, no se contempla en esta ordenanza. Acto seguido hace la siguiente reflexión. Hace meses se debatió en este Pleno una moción de CIFA relativa al servicio de autobús en pedanías y esta posibilidad de taxis de nueve plazas con tarificación individual a los pasajeros podría ser una solución ahora que la ley lo permite. Por otra parte, dice que la Ordenanza contiene errores de redacción o sintácticos que deberían corregirse. También se refiere a la cuestión de la dedicación exclusiva o no del taxista, que ahora no se exige tras la modificación de la legislación vigente y la ordenanza no es clara al respecto. En lo referente al número de conductores asalariados, afirma que la ley dice que se puede imponer un límite y en la ordenanza se fija el de uno, pero no consta en el expediente acta alguna de ninguna reunión en la que se haya tratado esta cuestión con los interesados. Considera que la ordenanza no regula bien la suspensión del servicio. Tampoco se aclara cuáles son los órganos competentes del Ayuntamiento en el procedimiento, sobre todo en lo referente a la inspección a la que se alude en el artículo 24, lo que es un punto importante puesto en relación con el artículo 31.3 de la Ley 10/2014 que le atribuye el carácter de autoridad pública en el ejercicio de sus funciones. En línea con lo dicho antes, considera que se debe eliminar la infracción consistente en el transporte de personas mediante cobro individual. Concluye



001471c7971501910076534b040e11h

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	21/04/2021 14:29
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	21/04/2021 19:14

diciendo que se trata de un texto manifiestamente mejorable que se debería corregir, pero que debido a la urgencia de los taxistas de la localidad no van a poner impedimento a su aprobación y se van a abstener.

D^a. Lidia Moreno Castillejo dice que la ordenanza a la que sustituirá esta es de 2011 y la vigente legislación autonómica sobre la materia es de 2014, por ello debe aprobarse esta nueva ordenanza con urgencia para poder satisfacer las demandas de los taxistas que piden que se dé cobertura a la instalación de los taxímetros en sus taxis y a la posterior aprobación de las tarifas. Afirma que se trata de una problemática que arrastra desde 2014 y tras la aprobación inicial se deberá dejar transcurrir el plazo de treinta días de exposición pública durante el cual se podrán presentar alegaciones o sugerencias para su mejora.

D. Diego J. Martínez Mayordomo destaca la necesidad de que se apruebe esta ordenanza en favor de los taxistas de Fuente Álamo, sin perjuicio de que se puedan introducir mejoras en el período de alegaciones. Una vez aprobada esta ordenanza y antes de aprobar las tarifas, se debería hacer un examen de las tarifas de los municipios vecinos o similares al nuestro y no limitarnos solamente a copiar las tarifas de Cartagena.

D. Agustín Sánchez Mendoza dice que la inacción política de la anterior corporación ha producido la indefensión del colectivo de taxistas y dos de ellos han sido sancionados con multas de 5.500 euros por la Consejería de Industria. Afirma que es una necesidad que se aprueben las tarifas para Fuente Álamo. Considera que se debe dar una respuesta urgente y añade que hay un déficit de transporte público en Fuente Álamo, siendo preciso que se ponga un microbús que conecte las pedanías con Fuente Álamo, lo cual es compatible con las ayudas a los taxistas.

D. Lorenzo Pérez Muñecas agradece la abstención del PSOE, ya que se trata de una ordenanza consensuada con los taxistas de Fuente Álamo para que puedan tener su taxímetro en regla pasado por Industria. Reivindica el sector del taxi que se ha visto muy perjudicado por la pandemia de COVID-19 y por la especial problemática del término municipal.

Acabado el debate se procede a la votación de la Propuesta transcrita, previamente dictaminada por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, resulta aprobada con los votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal Popular, los concejales del grupo Vox, el del edil de Cifa y el del Concejel no adscrito, y la abstención de los concejales del grupo municipal Socialista.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión a las diecinueve horas y cincuenta minutos, del día de la fecha, extendiéndose la presente acta que firma conmigo la Sra. Alcaldesa autorizándola, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de todo lo cual, como Secretario, certifico.



001471c7971501910076534b040e11h

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico.
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
<https://sede.fuentealamo.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30021>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ANGEL JOSE MEGIAS ROCA	Secretario General	21/04/2021 14:29
JUANA MARIA MARTINEZ GARCIA	Alcaldesa	21/04/2021 19:14